



San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DIANA ZULEIMA COGOLLOS GELVEZ
andreacogolloss@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO LACRUZ PATIÑO
RADICADO: 54 001 31 60 004 2021 00 225 00 (17.270).

SUBSANADA en debida forma la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por DIANA ZULEIMA COGOLLOS GELVEZ coadyuva Defensora de Familia contra CARLOS HUMBERTO LACRUZ PATIÑO, como se dispuso en auto de fecha diecisiete (17) de junio hogañ, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por DIANA ZULEIMA COGOLLOS GELVEZ en contra de CARLOS HUMBERTO LACRUZ PATIÑO en favor del menor NSLC.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la diligencia de audiencia del veintidós (22) de febrero de 2016, realizada en el Centro Zonal Cúcuta Uno del ICBF, con sus respectivos aumentos de acuerdo a la misma.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Correr traslado al demandado CARLOS HUMBERTO LACRUZ PATIÑO, por el término de diez (10) días, notificándose conforme a las normas vigentes y al C.G.P., y haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se informa a la parte demandante, la obligación de remitir, al correo electrónico del demandado o al correo físico, la demanda, los traslados y las solicitudes que haga al despacho, conforme lo preceptuado en los Art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se indica a las partes que el horario en que deben presentarse las solicitudes es de 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se entiende recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ